



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-54

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 94/2012.

ACTOR: MUNICIPIO DE SAN IGNACIO RÍO MUERTO, ESTADO DE SONORA.

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS.

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD.

En México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil trece, se da cuenta al **Ministro Instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, con lo siguiente:

Contenido	Número de registro:
El oficio PGR/1150/2012 y anexo del Procurador General de la República.	073408
Los escritos y anexos del delegado del Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora.	072691, 072899, 001310 y 001311.
El oficio DGAJ/0057/2013 y anexos del Director General de Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal.	000525
El escrito de ***** y *****	001315.

Las constancias anteriores fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a diez de enero de dos mil trece.

Agréguense al expediente para que surtan efectos legales, el oficio **PGR/1150/2012** y anexo de cuenta de Jesús Murillo Karam, Procurador General de la República, y con fundamento en los artículos 10, fracción IV, 11, párrafo primero, y 26 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; se tiene por presentado con la personalidad que ostenta, en términos de la copia certificada que al efecto exhibe y por rendida su opinión en este asunto.

Asimismo, agréguese al expediente el oficio **DGAJ/0057/2013** y anexos del Director General de

Asuntos Jurídicos del Consejo de la Judicatura Federal, quien da cumplimiento al requerimiento ordenado en proveído de trece de diciembre de dos mil doce, al remitir a este Alto Tribunal la lista de cinco peritos en materia de topografía, a la cual acompaña sus antecedentes académicos y profesionales. Acútese recibo a la mencionada autoridad.

De igual modo, agréguese el escrito de nueve de enero en curso, del delegado del Municipio actor, San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora, mediante el cual desahoga en tiempo y forma el requerimiento formulado por proveído de trece de diciembre de dos mil doce; y en atención a su contenido, con apoyo en los artículos 146, segundo párrafo, 147 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se tiene por presentado adicionando el cuestionario propuesto para el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía ofrecida por la autoridad demanda, Poder Ejecutivo Federal; asimismo, por designado como perito del Municipio actor, al ingeniero geodesta ***** , **al que deberá presentar dentro del plazo de tres días hábiles,** contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, Zona Centro, en esta ciudad, a fin de que acepte el encargo conferido y rinda la protesta de ley.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En cuanto a lo manifestado por el delegado del Municipio actor en diverso escrito de la misma fecha, en el sentido de que “vengo a **OBJETAR EN CUANTO A SU ALCANCE Y VALOR PROBATORIO**, y en su caso a solicitar se deseche la mencionada probanza en virtud de los siguientes motivos...”, deberá estarse a lo acordado en proveído de trece de diciembre de dos mil doce, en el que se tuvo por anunciada en tiempo y forma y se inició el trámite para el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía, ofrecida por el Poder Ejecutivo Federal; y dado que el propio Municipio adiciona el cuestionario propuesto y designa perito de su parte, sus manifestaciones se tendrán como objeciones al alcance y valor probatorio de la prueba.

Con fundamento en el artículo 32, último párrafo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se designa como perito de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, al Ingeniero Topógrafo y Fotogrametrista ***** , para el desahogo de la prueba pericial en materia de topografía ofrecida por el Poder Ejecutivo Federal, conforme al cuestionario presentado por dicha autoridad y a las preguntas adicionales formuladas por el Municipio actor; en consecuencia, hágase del conocimiento de las partes tal designación, para que dentro del plazo de tres días hábiles contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga y, asimismo, requiérase dicho perito para que en el mismo plazo de tres días hábiles, comparezca ante este Alto Tribunal, a fin de que acepte el

encargo conferido y rinda la protesta de ley o, en su caso, exprese el impedimento legal que tenga para hacerlo.

De conformidad con los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia, 147 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se requiere al Municipio actor y a la autoridad demandada, Poder Ejecutivo Federal**, para que dentro del plazo de tres días hábiles manifiesten si sus respectivos peritos rendirán dictamen por separado o asociados al nombrado por este Alto Tribunal, apercibidas de que si no hacen aclaración alguna se entenderá que es su voluntad presentar los dictámenes correspondientes por separado.

Por otra parte, glósense al expediente los escritos y anexos de cuenta del delegado del Municipio actor, en los que anuncia **diversa prueba pericial en materia de medio ambiente e hidrología**; y con apoyo en los artículos 11, párrafo segundo, 31 y 32, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 93, fracción IV, 143, 144, 147 y 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1° de la propia Ley, dado que la materia de la prueba guarda relación con los hechos controvertidos en relación con una posible afectación por impacto ecológico e hidrológico a la cuenca del Río Yaqui, a la que se aduce pertenece el territorio del Municipio actor, **se tiene por anunciada en tiempo y forma, como prueba de su parte, la pericial en materia de medio ambiente e hidrología**; y por designados como sus peritos a ***** y *****



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

***** , los que deberá presentar ante este Alto Tribunal en el plazo de tres días hábiles, a fin de que acepten el encargo conferido y rindan la protesta de ley.

A efecto de desahogar dicha prueba pericial, de conformidad con el artículo 146, párrafo segundo, del Código Federal de Procedimientos Civiles, con copia del escrito presentado por el Municipio actor requiérase a las demás partes para que **en el plazo de cinco días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente auto, manifiesten si adicionan el cuestionario presentado **para el desahogo de la diversa prueba pericial en materia de medio ambiente e hidrología**; y, en su caso, hagan la designación de sus peritos.

Con la finalidad de designar diverso perito por parte de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en las materias de medio ambiente e hidrología, con fundamento en los artículos 32, párrafo tercero, de la Ley Reglamentaria de la materia y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, solicítase a la **Universidad Nacional Autónoma de México**, a través de su Rectoría, para que en auxilio de las labores de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, **dentro del plazo de diez días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este auto, por conducto de las facultades o institutos que considere idóneos, proporcione a este Alto Tribunal una terna de peritos en materia **medio ambiente e hidrología**, acompañando su información curricular; y a efecto de considerar lo solicitado envíesele copia del

escrito que contiene el cuestionario al tenor del cual se propone el desahogo de la prueba pericial.

En otro orden de ideas, como lo solicita el Municipio actor, con fundamento en los artículos 31, 32, párrafo primero, y 35 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 297, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al caso, requiérase a la **Comisión Nacional del Agua (Organismo Cuenca Noroeste)**, para que en el **plazo de (10) diez días hábiles**, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este proveído, proporcione la siguiente información:

“I.- Los volúmenes de aguas superficiales entregados y aprovechados, por las siguientes Unidades de Riego, durante el periodo comprendido entre la fecha de expedición de los títulos de concesión y hasta la fecha de expiración de los mismos, precisando en base a qué y de qué fuentes se obtuvo dicha información:

a) Unidad de Riego Huasabas al amparo del título de concesión número 02S0N108451/09AAGR98.

b) Unidad de Riego Huasabas al amparo del título de concesión 02S0N108452/09AAGR98.

c) Unidad de Riego Huasabas al amparo del título de concesión número 0250N108453/09AAGR98.

d) Unidad de Riego Granados al amparo del título de concesión número 02S0N108458/09AAGR98.

e) Unidad de Riego Granados al amparo del título de concesión número 02S0N108459/09AAGR98.

f) Unidad de Riego Granados al amparo del título de concesión número 02S0N108460/09AAGR98.



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

g) Unidad de Riego Bacadehuachi al amparo del título de concesión número 02S0N115214/O9ADGR99.

h) Unidad de Riego Tamichopa al amparo del título de concesión número 02S0N109929/O9AAGR98.

i) Unidad de Riego La Galera al amparo del título de concesión número 02S0N113126/O9ADGR99.

j) Unidad de Riego Las Trancas al amparo del título de concesión número A1S0N106660/O9AAGR98.

k) Unidad de Riego La Batea y Las Higueras al amparo del título de concesión número A1S0N106665/O9AAGR98 y A1S0N106666/O9AAGR98.

l) Unidad de Riego Mesa Baja Horcones al amparo del título de concesión número 02S0N112752/O9AAGR99.

m) Unidad de Riego La Estancia al amparo del título de concesión número 02S0N109778/O9AAGR98.

n) Unidad de Riego Juribana al amparo del título de concesión número 02S0N109892/O9AAGR98.

o) Unidad de Riego Los Horcones al amparo del título de concesión número 02S0N112751/O9AAGR99.

p) Unidad de Riego Divisaderos al amparo del título de concesión número A1S0N106201/O9ABGR98.

II.- Los volúmenes de aguas superficiales entregados y aprovechados, por las Unidades de Riego antes citadas, durante el periodo comprendido entre la fecha de expiración de los títulos de concesión que se mencionan en el punto 1 y hasta la fecha en que se rinda el informe, precisando si cuentan con nuevos títulos de concesión, el número de estos y los volúmenes amparados, así como en base a qué y de qué fuentes se obtuvo la información relativa a los volúmenes entregados y aprovechados.

III.- Que precise cuál es el método de medición volumétrico de las extracciones de aguas superficiales del Río Yaqui, que se lleva a cabo en las unidades de riego de Huasabas, Granados, Bacadehuachi, Tamichopa, La Galera, Las Trancas, La Batea y las Higueras, Mesa Baja Horcones, La Estancia, Juribana, Los Horcones, Divisadero.

IV.- Que precise de qué forma regula o controla las extracciones de aguas superficiales del Río Yaqui, de las unidades de riego de Huasabas, Granados, Bacadehuachi, Tamichopa, La Galera, Las Trancas, La Batea y las Higueras, Mesa Baja Horcones, La Estancia, Juribana, Los Horcones, Divisadero.

V.- Los volúmenes de aguas superficiales del río Yaqui asignados, entregados y aprovechados, al Municipio de San Ignacio Río Muerto, durante el periodo comprendido entre la fecha de expedición de los títulos de asignación y hasta la fecha en que se rinda el informe.”.

Apercibida dicha autoridad, que de no cumplir con lo anterior se le impondrá una multa, en términos del artículo 59, fracción I, del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, se tienen por ofrecidas como pruebas las documentales a que alude el Municipio actor en los numerales 3 a 13 de su escrito de cuenta, sin que sea necesario solicitarlas a las autoridades correspondientes, en virtud de que obran en copia certificada en la diversa controversia constitucional **109/2012**, turnada por conexidad al suscrito Ministro instructor (fojas 918 a 926 del expediente principal, y fojas de la 165 a la 492 del incidente de suspensión), por lo que se considerarán como hecho notorio en términos del artículo 88 del Código Federal de Procedimientos Civiles; asimismo, en los tomos I al VI del



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

cuaderno de pruebas de la presente controversia constitucional 94/2012, formados con motivo del requerimiento hecho en el incidente de suspensión, a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Por último, es inatendible lo solicitado por los peritos

***** y *****

, designados por el Municipio actor, en el sentido de que se tengan por presentados aceptando y protestando el encargo conferido, conforme a su escrito de cuenta de nueve de enero del año en curso, cuyas firmas ratificaron ante notario público. Lo anterior, en virtud de que es necesaria su comparecencia en este Alto Tribunal, para que manifiesten ante la presencia judicial, la aceptación y protesta de desempeñar su encargo con arreglo a la Ley, en términos del artículo 147 del Código Federal de Procedimientos Civiles, por lo que deberán estarse al requerimiento formulado al Municipio actor, en este proveído.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, quien actúa con el **licenciado Marco Antonio Cepeda Anaya**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signatures and stamps]

Esta hoja corresponde al proveído de diez de enero de dos mil trece, dictado por el **Ministro instructor Jorge Mario Pardo Rebolledo**, en la **controversia constitucional 94/2012**, promovida por el Municipio de San Ignacio Río Muerto, Estado de Sonora. Conste.

[Handwritten signature]